Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EXPROPIACIÓN
DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ E. S. P.
DEMANDADO: NELSON BELTRÁN BELTRÁN Y OTRO
RADICADO: 11001310301120100049800
PROVIDENCIA: AUTO CORRE TRASLADO

En atención al devenir procesal, y conforme a las solicitudes obrantes al interior del expediente, se DISPONE:

1. Requerir a la parte actora, para que de estricto cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 05 de noviembre de 2021, esto es, informar y acreditar cuál fue el folio de matrícula que se abrió respecto del bien objeto de expropiación al momento de realizarse el englobe del inmueble, a efecto de que solicite el registro de la demanda en dicho instrumento.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito.

2. Correr traslado por el termino de cinco (5) días, de las solicitudes elevadas por el apoderado del demandado NELSON BELTRÁN BELTRÁN, respecto de la declaratoria de ilegalidad y de la restitución del predio que no fue objeto de expropiación.

Por Secretaría póngase en conocimiento de la parte actora tales peticiones.

3. por Secretaría librese la comunicación ordenada en el numeral 5º del auto de fecha 11 de marzo de 2021, esto es, solicitar a de la Oficina de Instrumentos Públicos – Zona Centro, información sobre la situación jurídica actual del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1504185.

4. Finalmente en cuanto a la solicitud elevada por Gladys Rubiela Sosa Beltrán, se le informa que para realizar actuaciones procesales ante esta instancia debe hacer uso del derecho de postulación, es decir, otorgar poder a un profesional de derecho o acreditar su condición de abogada, circunstancias que no concurren en este caso, por tanto, no se tiene en cuenta la petición efectuada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

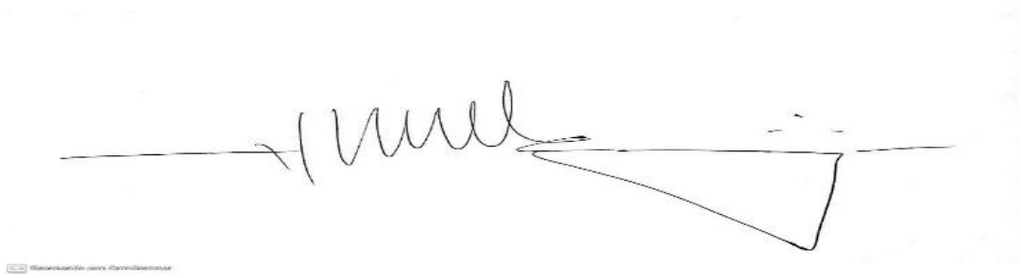

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA